

de dicha nuestra Real Provision ; remitiades los Procesos en Consulta ; sin remitir los legitimos Derechos , aunque los Reos tubiessen bienes , y hiziesseis tassacion de vuestras costas en ellos , y lo cobrades , en grave perjuicio suyo ; à que no era justo se diese lugar , suplicandonos nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Real Provision Circular , por lo proveido , para que Vos dichas Justicias cumpliesseis con lo que os estaba mandado ; la que fuesse asimismo , para que siempre que hiziesseis embargos à los Reos , los pusiesseis en los mismos Autos , y no en pieza separada ; anotando en ellos la cantidad , que por razon de dichos Derechos remitiades , imponiendolos para que assi lo cumpliesseis graves penas , y apercibimiento : Lo qual visto por los dichos nuestros Alcaldes , por Auto , que proveyeron fue acordado dar esta nuestra Carta Circular , por lo proveido , para Vos , y cada vna de Vos , por la qual os Mandamos , que luego que la recibais , ò con ella seais requeridos , de aqui adelante , siempre , que remitais à la nuestra Corte algunos Autos en Consulta de Sentencia , ò Auto Definitivo , que pronunciasseis , ò proveyessedes , remitireis con ellos los derechos para Relator , y Escrivano , que lo fuesen de ellos , arreglados à nuestro Real Aranzel , de bienes de los Reos , y no teniendolos , de Gastos de Justicia , y no aviendolos , de los Propios del Pueblo , anotando en dichos Autos , la cantidad , que remitiereis , y remitiendo con ellos los embargos de bienes , que hiziesseis à los Reos , y hareis se ponga en los Libros Capitulares , para que les conste à las Justicias , que os fuesen sucediendo ; todo lo qual executareis , pona de cinquenta Ducados para nuestra Real Camara , y Gastos de Justicia de la nuestra Corte , por mitad ; esto ademàs de la nuestra merced , y de otros veinte mil maravedis , con la misma aplicacion ; so la qual Mandamos à qualquier Escrivano la notifique , y de ello de testimonio